

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones con Destino a la Implantación de la Norma UNE 175.001 y Obtención de la Certificación por AENOR.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de fecha 18 de agosto de 2005, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de mayo de 2005, publicado en el BOC número 125, de 30 de junio de 2005, por la que se aprobaba con carácter inicial la «Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones con Destino a la Implantación de la Norma UNE 175.001 y Obtención de la Certificación por AENOR», quedando redactada como sigue:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA IMPLANTACIÓN DE LA NORMA UNE 175.001 Y OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN POR LA ENTIDAD CERTIFICADORA AUTORIZADA

#### Artículo 1º.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de subvenciones a los Comerciantes de Torrelavega que se sumen al Convenio suscrito entre la Asociación de Comerciantes de Torrelavega (COMVEGA) y el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la implantación en el comercio de esta localidad de la Norma UNE 175.001, y posterior obtención de certificación por la Entidad Certificadora Acreditada de implantación y cumplimiento de la misma.

#### Artículo 2º.- Régimen Jurídico.

Las ayudas que se concedan con cargo a la presente Ordenanza se encuentran sujetas a lo establecido en la presente Ordenanza así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 3º.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán obtener subvenciones con cargo a la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Tener comercio abierto en el municipio de Torrelavega con licencia de actividad en vigor.
- b.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Municipales, Hacienda, así como las correspondientes a la Seguridad Social.
- c.- Manifiestar su compromiso de incorporación al programa de implantación de la Norma UNE 175.001, y posterior obtención de la certificación por la Entidad Certificadora Acreditada, de acuerdo con el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Asociación COMVEGA.

#### Artículo 4º.- Solicitudes.

1º.-Las solicitudes para la concesión de la subvención municipal se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, acompañada de la siguiente documentación:

- a.- Justificación de la incorporación al Convenio para la implantación de la Norma UNE 175.001.
- b.- Certificado de inexistencia de deudas con la Administración de Hacienda y Tesorería General de la Seguridad Social.
- c.- Fotocopia de la licencia de actividad.

2º.- Podrá presentarse una solicitud por cada uno de los establecimientos de los que pueda ser titular una misma persona física o jurídica.

#### Artículo 5º.- Resolución de concesión de ayudas.

1º.-La concesión de las ayudas establecidas en la presente Ordenanza se efectuarán por la Alcaldía-Presiden-

cia previo informe de la Intervención y de los Servicios Municipales de que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza.

2º.- Con periodicidad semestral se dará cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Comercio de las subvenciones concedidas con cargo a esta Ordenanza.

#### Artículo 6º.- Importe de la subvención.

El importe máximo de la subvención a conceder por el Ayuntamiento por cada solicitud será de 100 euros (cien euros)

#### Artículo 7º.- Justificación y abono de la subvención.

1º.-El cumplimiento del objeto para el que se concedió la subvención municipal deberán justificar, en el plazo máximo de un mes a contar desde la obtención de la certificación por la Entidad Certificadora Acreditada.

2º.-La subvención concedida por el Ayuntamiento será abonada a COMVEGA en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la certificación expedida por la Entidad Certificadora Acreditada de obtención de la certificación que acredite dicha implantación.

#### Artículo 8º.- Límite presupuestario.

1º.- El importe máximo de las subvenciones a conceder con cargo a la presente Ordenanza en cada ejercicio será el máximo de la partida presupuestaria establecida en el presupuesto municipal para dicho año, no pudiendo conceder subvenciones por importe total mayor del de la partida presupuestaria a tal efecto establecida.

2º.- Sin perjuicio de lo indicado la Alcaldía-Presidencia podrá adoptar compromisos de gasto para ejercicio futuros hasta una cuantía igual al 30% de la cantidad inicial de cada ejercicio, al objeto de otorgar subvenciones solicitadas en un ejercicio con cargo al ejercicio presupuestario del ejercicio siguiente.

3º.- La habilitación recogida al apartado 2º no podrá realizar en el ejercicio 2009, al finalizar en dicho ejercicio el programa de ayudas recogido en esta Ordenanza.

#### Artículo 9º.- Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza de concesión de subvenciones mantendrá su vigor durante el periodo previsto de aplicación del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Federación de Comercio de Cantabria, teniendo previsto su finalización para el periodo 2009.

#### Artículo 10º.- Reintegros de subvenciones y régimen sancionador.

1º.-Las subvenciones concedidas por esta Ordenanza se regirán en cuanto al régimen de reintegro y sancionador a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º.- En todo caso será objeto de expediente de revocación de la subvención, y en su caso de reintegro de la subvención obtenida, sin perjuicio de la posible sanción a imponer, la no realización de las actuaciones necesarias para la obtención de la Norma UNE 175.001 y posterior certificación por la Entidad Certificadora Acreditada.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La cuantía presupuestaria máxima de subvenciones a conceder en el ejercicio de 2005 con cargo a la presente Ordenanza será de 5.000 euros.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Sin perjuicio del plazo establecido para la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a partir de su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación podrán los interesados presentar las solicitudes de subvención reguladas en la misma, quedando condicionada su resolución y concesión a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días de la publicación íntegra de la misma en el BOC, continuando en vigor hasta la finalización del período recogido en el Convenio suscrito entre la Federación del Comercio de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega en fecha 27 de mayo de 2005.

2º.- Proceder a la exposición pública del presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOC, tablón de anuncios y página web municipal, al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente de referencia y presentar al mismo cuantas alegaciones o sugerencias se consideren oportunas.

3º.- Delegar en la Alcaldía para elevar a definitivo el presente acuerdo en caso de no presentarse alegación alguna durante la exposición pública de este expediente.

B.- Con relación al Convenio:

1º.- Aprobar el Convenio a suscribir con la Asociación de Comerciantes de Torrelavega con destino a la implantación de la Norma UNE 175.001 en el pequeño comercio de Torrelavega y posterior obtención de la certificación acreditativa expediente por la entidad oficial certificadora.

2º.- Asumir el compromiso de gasto plurianual 2005-2009 que se recoge en el mismo.

3º.- Delegar en la Alcaldía-Presidente para la firma, en nombre y representación de la Corporación, del citado Convenio, así como para la adopción de las resoluciones precisas para la ejecución del presente acuerdo.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 18 de agosto de 2005.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

05/11176

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Autorizaciones de Acceso a las Calles Peatonales de la Zona Centro Restringida a Vehículos.

Por la Alcaldía-Presidentencia mediante resolución de fecha 18 de agosto de 2005, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 27 de mayo de 2005, publicado en el BOC número 125, de 30 de junio de 2005, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones de acceso a las calles peatonales de la zona centro restringida a vehículos, quedando redactada como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO  
A LAS CALLES PEATONALES DE LA ZONA  
CENTRO RESTRINGIDA A VEHÍCULOS**

Preámbulo.

La recuperación de los centros urbanos para el uso de los vecinos pasa en un gran número de casos por la peatonalización de aquellas calles más céntricas del núcleo urbano a partir de las cuales la ciudad, como expresión de convivencia ciudadana, ha surgido.

La creación de espacios de uso peatonal que facilite la recuperación por los peatones de estos espacios urbanos conlleva necesariamente la restricción de los accesos de vehículos a las zonas peatonales, lo cual, necesariamente, debe compatibilizarse con aquellas otras situaciones en las que el uso del vehículo es preciso para atender demandas de inexcusable atención, tal es el caso de mudanzas, obras, supresión de barreras de accesos en el caso de minusválidos físicos, enfermos etc, así como el respecto a aquellas otras situaciones ya existentes, como es el caso de los garajes o zonas de aparcamiento de los vehículos de los residentes, que pueden ser objeto de compatibilización sin deterioro del uso principal del vial.

A tal efecto y con base en la competencia que a los Ayuntamientos le reconoce el RD Leg 339/1990 de 2 de marzo para la ordenación y control del tráfico urbano, así como para el uso de las vías urbanas, el Ayuntamiento de Torrelavega ha venido a peatonalizar diversas calles del casco antiguo de este municipio, estimando necesario limitar el acceso de vehículos automóviles, lo cual exige la adopción de las oportunas medidas de control, concesión de autorizaciones para los casos que se excepcionan y seguimiento de tales autorizaciones a fin de garantizar la prevalencia del uso peatonal de la vía frente a otros usos que no se consideran prioritarios.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Torrelavega ha aprobado la presente Ordenanza, reguladora de las autorizaciones de acceso a determinadas calles peatonales de este municipio cuyo tenor literal dice.

Artículo 1º.- Objeto.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de las autorizaciones municipales para acceso mediante vehículos a las calles peatonales de la zona centro que se encuentran relacionadas al artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Calles de acceso limitado a vehículos.-

1º.- Las calles de acceso limitados a vehículos, y para las que es preciso la obtención de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, son las siguientes:

- Cl Goya.
- Cl Confianza ( parcial)
- Cl Limbo.
- Cl El Trust
- Cl San Jose.
- Cl Siglo.
- Cl Alonso Astulez ( Parcial)

2º.- Las citadas calles serán de uso exclusivamente peatonal, pudiendo acceder mediante vehículos a las mismas exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Controles de Accesos y salida de las Calles Peatonales

1º.- El Ayuntamiento establecerá las medidas de limitación y control físico en los accesos y salidas a las Calles peatonales reguladas en esta Ordenanza que impidan el acceso indiscriminado a las mismas, a fin de salvaguardar el uso peatonal de los viales recogidos en el artículo anterior.

2º.- El control de acceso permitirá su uso exclusivamente a las personas expresamente autorizadas en posesión de las correspondientes tarjetas o llaves que faciliten la eliminación de las barreras de acceso y salida instaladas al objeto de limitar el uso de los viales por vehículos automóviles.

3º.- En todo caso, salvo vehículos de emergencia, los vehículos no podrán superar los 5 Km/hora, velocidad normal de viandante, en su circulación por la zona peatonal.

Artículo 4º.- Accesos de Servicios Públicos y seguridad.

1º.- No se encuentra limitado el acceso a las calles recogidas en esta Ordenanza a los vehículos adscritos a los siguientes servicios públicos: